

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado No. **134-0056 del 19 de mayo de 2014**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, distinguida con NIT 811 045 529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad comercial desarrollada en su establecimiento comercial Estación de Servicios Las Palmeras, ubicado en el predio distinguido con el FMI 028-15950, kilómetro 176 de la Autopista Medellín-Bogotá, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, por un término de diez años.

Que, a través de Resolución con radicado No. **134-0272 del 25 de julio de 2016**, se dispuso **ACOGER** el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas y el manual de contingencias para vehículos que transportan mercancías peligrosas, presentado por la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT N° 811.045.529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.227.980, para la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMERAS**, ubicada en la autopista Medellín-Bogotá, kilómetro 176+000, corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo-Antioquia.

Así como **REQUERIR** a la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para que presentara las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y el contrato o las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos, donde se especifiquen el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia y tratamiento de, los mismos.

Que, por medio de la Correspondencia con radicado No. **CE-08931 del 31 de mayo de 2021**, la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, allegó a este Despacho la siguiente información "(...) Informe de caracterización de aguas residuales de la estación de servicio Las Palmeras como seguimiento al permiso de vertimientos, para su radicación oficial ante CORNARE. Este correo contiene como archivos adjuntos: 1. Carta de remisoría. 2. Informe de caracterización. 3. Resultados del laboratorio par ARD y ARnD (...)".

Que, mediante la Resolución con radicado No. **RE-09291 del 30 de diciembre de 2021**, este Despacho le requiere a la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a través de su Representante legal el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, lo siguiente:

"(...)

1. **PRESENTAR** ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.
2. **REALIZAR** mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, dado el mal funcionamiento evidenciado y la colmatación de la trampa grasa del sistema. Se debe monitorear el funcionamiento y realizar acciones que eviten la generación de olores desagradables. Además, presentar a la Corporación las evidencias del mantenimiento realizado a todo el sistema.

3. **INCORPORAR** a los lodos extraídos del tanque séptico integrado, al igual que a los sólidos removidos de la trampa de grasa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, junto con sus sedimentos, el tratamiento con cal para su posterior disposición al suelo, con el objeto de estabilizar su pH, regular olores y eliminar microorganismos patógenos.
4. **IMPLEMENTAR** a los lodos extraídos de las trampas de grasa de las aguas residuales no domésticas, un tratamiento y disposición final acorde a sus características resultantes, posterior a su disposición temporal para el secado en la caseta de lodos. Esto con el fin de desactivar las sustancias tóxicas que contengan e inhibir la contaminación al suelo y fuentes de agua por escorrentías.
5. **IMPLEMENTAR** un **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS)**, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la **Resolución 2184 de 2019**; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.
6. **ACONDICIONAR** el centro de acopio de residuos, de tal manera que se visibilice e identifique la separación por secciones de los residuos generados en la EDS, con el fin de evacuarlos eficazmente para su disposición final y que sean reutilizados debidamente aquellos que sean susceptibles de aprovechamiento, además de generar un mejor aspecto visible del lugar.
7. **ADECUAR** un espacio para el acopio temporal de las llantas, antes de ser donadas o entregadas a quienes las aprovechen y procurar mantener las buenas condiciones del sitio, un espacio limpio, organizado y las llantas libres de agua almacenada en su interior, para evitar la proliferación de mosquitos o cualquier otro de tipo de plaga causante de enfermedades.
8. **PRESENTAR** las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias.
9. **PRESENTAR** junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.
10. **REALIZAR Y PRESENTAR** las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 "Pruebas periódicas"**, en su literal m, "**se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...**", y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.
11. **MEJORAR** el funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, incorporando una unidad de tratamiento más al sistema o adecuando las trampas de grasa existente, debido a la carencia en la eficiencia del sistema de tratamiento, reflejada en el **NO CUMPLIMIENTO** de los resultados obtenidos en la evaluación de la caracterización del vertimiento.

(...)"

Que a través de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-04223 del 10 de marzo de 2022**, el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, allega información en respuesta a los requerimientos efectuados bajo la Resolución con radicado No. **RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021**.

Que por medio de la Correspondencia externa con radicado **No. CE-06124 del 19 de abril de 2022**, el interesado informa a esta Corporación el cambio de fecha en la cual se estaría realizando la caracterización del vertimiento.

Que mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-04434 del 09 de mayo de 2022**, Cornare le requiere al señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, envíe los resultados obtenidos en dicha caracterización, con el respectivo informe de caracterización que deberá cumplir con los términos de referencia estipulados por la Corporación, para proceder a la evaluación conjunta de toda la información suministrada y verificar el completo cumplimiento de los compromisos impuestos en la Resolución No. RE-09291-2021 del 30 de diciembre del 2021.

Que a través de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-12402 del 02 de agosto de 2022**, el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, en calidad de Representante legal de la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, presenta el informe de caracterización del vertimiento de la ESTACIÓN DE SERVICIOS "Las Palmeras".

Que por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-17492-2022 del 28 de octubre de 2022**, el interesado allega información en respuesta a los requerimientos efectuados bajo la Resolución con radicado No. RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación de la documentación allegada, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08297 del 29 de diciembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La Estación de servicios Las palmeras cuenta con permiso de vertimientos mediante Resolución N°134-0056 del 19 de mayo de 2014. Vigente hasta el 22 de mayo de 2024

Frente a la información remitida bajo los radicados CE-04223-2022 del 10 de marzo de 2022 y CE-17492-2022 del 28 de octubre de 2022 y los requerimientos efectuados mediante la Resolución N°RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021, se concluye que el interesado da cumplimiento total a estos conforme a la tabla de verificación descrita en el numeral 25. Observaciones, y de manera particular:

- *Respecto al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento estructurado, en el cual se identifican y valoran las amenazas, así mismo se presenta las medidas para la Reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*
- *Con relación a la gestión de residuos peligrosos, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos, remitiendo los certificados de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos vigencias año 2021 y 2022.*

El interesado presenta el respectivo informe de caracterización para los sistemas de tratamiento efectuado el día 12 de abril de 2022, y al respecto se concluye:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permitidos, según el capítulo V, artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, con excepción de los parámetros DQO y DBO5. Por lo anterior, deberá adelantar las mejoras*

correspondientes en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

- Este sistema cumple con los límites establecidos para los parámetros in situ reportados pH y temperatura. Con relación al caudal a la salida, este se reportó conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumple con los límites máximos permitidos, según el capítulo VI, artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015, dando cumplimiento a lo requerido por la Corporación en el artículo PRIMERO numeral 11 de la Resolución N°RE-09291-2021 del 30 de diciembre de 2021.
- No se realizó aforo del caudal durante la jornada de muestreo, dado el bajo caudal a la salida del sistema. Frente a los parámetros in situ de pH y temperatura no se reportaron.
- Se presentaron evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Otras conclusiones:

- No se remite informe de seguimiento a la implementación del Plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas acogido mediante la Resolución N°134-0275-2016 del 25 de julio de 2016.
- La Estación de servicios Las palmeras NO ha presentado la información relacionada con los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que minimice la extensión de la zona de mezcla, conforme a lo requerido en el Decreto 050 de 2018, situación que deberá ser subsanada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,*

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08297 del 29 de diciembre de 2022**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMERAS**, allegado mediante la Correspondencia externa con radicado No. **CE-17492-2022 del 28 de octubre de 2022**, presentada por la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT N° **811.045.529-1**, Representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.227.980**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, por medio de la Resolución con radicado No. **RE-09291 del 30 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT 811045529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.221.980, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe de seguimiento de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas año 2022, con el contenido de los:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.
2. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que minimice la extensión de la zona de mezcla, conforme a lo requerido en el Decreto 050 de 2018, garantizando que la descarga de los efluentes domésticos y no domésticos se realiza sobre la Quebrada Las Mercedes.
3. Tomar las medidas a que haya lugar para que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumpla con los límites máximos permitidos de los parámetros DQO y DBO5, según la Resolución 0631 de 2015 y remita las respectivas evidencias.
4. Posteriormente realice un nuevo muestreo de dicho sistema de tratamiento para los parámetros de DQO y DBO5, en aras de evaluar la efectividad de las medidas tomadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, Representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado, teniendo en cuenta:

- Las futuras caracterizaciones a realizarse en el efluente no doméstico, deberán incluir la toma de los parámetros in situ de pH y temperatura.
- La disposición de los lodos extraídos del sistema de tratamiento doméstico, si son húmedos, se deberá garantizar se realice previamente a la estabilización con cal

en un lugar impermeabilizado (Lechos de secado) para evitar que discurra algún percolado al recurso suelo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT 811045529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.221.980.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910417935
Asunto: Control y seguimiento Concesión de aguas
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 08/02/2023
Técnico: Viviana Orozco